

EDICTO

**LA DRA. SANDRA A. CATILLO SAENZ,
JUEZ QUINTO DE PARTIDO EN LO CIVIL -
COMERCIAL, EN SUPLENCIA LEGAL DE LA
JUEZ TERCERO DE PARTIDO EN LO CIVIL -
COMERCIAL DE LA CAPITAL DE LA PAZ-
BOLIVIA.-----**

HACE SABER: Por el presente Edicto que se cita llama y emplaza a: AEROLÍNEAS COMERCIALES "ALCON" LTDA. Representada por Guillermo Ariñez Velasco, para que por sí o mediante apoderado asuma defensa dentro del Proceso Civil Ejecutivo caratulado: BANCO DEL ESTADO Representado legalmente por FABIOLA CONSUELO SALAZAR CALLE contra AEROLÍNEAS COMERCIALES "ALCON" Ltda. Representada legalmente por GUILLERMO ARIÑEZ VELASCO, por el cobro de dólares americanos, cuyo tenor literal es como a continuación se transcribe.-----

Resolución N° 201/14 SENTENCIA CURSANTE A FOJAS CIENTO DIECIOCHO, CIENTO DIECIOCHO VUELTA, CIENTO DIECINUEVE Y CIENTO DIECINUEVE VUELTA DE OBRADOS.-----

Resolución N° 201/14.-----

JUZGADO TERCERO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-----
DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO DEL ESTADO AHORA SENAPE REPRESENTADO LEGALMENTE POR FABIOLA CONSUELO SALAZAR CALLE CONTRA FIRMA AEROLÍNEAS NACIONALES "ALCON" S.R.L. SOBRE COBRO DE DÓLARES.-----
SENTENCIA.-----

VISTOS: Los antecedentes del proceso todo lo que ver convino y se tuvo presente, y:-----

CONSIDERANDO: Que por memorial de fs. 14-14 vta. De obrados el BANCO DEL ESTADO S.A. representado legalmente por Fernando Torres Chavarria interpuso demanda ejecutiva contra AEROLÍNEAS COMERCIALES NACIONALES "ALCON S.R.L. representada legalmente por GUILLERMO ARIÑEZ, solicitando el cobro de la suma liquida y exigible de \$us. 27.320 (VEINTISIETE MIL 13/100 BOLIVIANOS) más intereses, gastos, honorarios de abogado y costas procesales.-----

Que, como consecuencia de la acción incoada, se llegó a pronunciar el Auto Intimatorio mismo que cursa a fs. 15 de obrados, por el que se intima a los ejecutados a que paguen la suma adeudada, más intereses y costas; asimismo se dispuso el embargo de sus bienes propios de la firma ejecutada hasta el monto total adeudado conforme lo prevé el art. 437 y 438 del Código de Procedimiento Civil.-----

Que, los ejecutados fueron legalmente notificados con el memorial de demanda y Auto Intimatorio de pago, conforme se evidencia en las publicaciones de fs. 100, fs. 101 y fs. 102 de obrados de acuerdo al Art. 124 del Código de Procedimiento Civil, sin que hasta la fecha hayan dado cumplimiento a la cancelación de la suma adeudada, menos opusieron excepción alguna de las permitidas por el art. 507 del Código Civil Adjetivo, dejando vencer en consecuencia los términos respectivos.--

CONSIDERANDO. De la revisión de los actuados del proceso se tiene:-----
a) La parte ejecutante ha llegado a demostrar la acreencia exigible con la prueba

literal pre constituida, como es el Documento Privado debidamente reconocida ante autoridad competente mediante por Auto de fecha 02 de febrero de 1974 cursante a fs. 11 de obrados, y constitución de garantías existentes de la generalidad de los bienes presentes y futuros de la firma ejecutada.-----

b) El documento cursante a fs. 1 se constituye en título ejecutivo al tenor del artículo 486 y 487 inc. 2) del Código de Procedimiento Civil, toda vez que existe una deuda pendiente.-----

c) De acuerdo a lo establecido en Documento Base de la presente acción y lo referido en la demanda se tiene que la deuda asciende a la suma de \$us. 27.320,00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más intereses convenidos por devengarse, daños y perjuicios, gastos judiciales y costas.-----

d) De acuerdo al Contrato reconocido como escritura Pública base de la presente demanda, se tiene que la firma ejecutada se ha constituido en deudora morosa, puesto que la Cláusula Sexta señala textualmente: "...se reconoce y otorga al presente documento las características de un PAGARE MERCANTIL, que con el simple reconocimiento de firma...y rúbrica tendrá toda la fuerza ejecutiva establecida en los art. 437 y siguientes del Procedimiento Civil, es decir liquidez, exigibilidad y plazo vencido, pudiendo en consecuencia obtener el auto de solvendo y la orden para el embargo de los bienes del deudor, para el cobro del dinero de la suma faltante..."(sic), así pues, se tiene que la parte ejecutada ha incumplido con el pago de la deuda en su totalidad, toda vez que de la revisión de los actuados en el proceso no se evidencia que los mismos hayan realizado algún pago en el plazo establecido en la Cláusula Cuarta del Documento base, lo cual constituye a los deudores en mora y hace que la obligación sea exigible en su totalidad, máxime si la parte ejecutada no opuso ninguna excepción de las que admite el Código de Procedimiento Civil previsto para el caso.-----

e) Asimismo se debe tener presente que se trata de una obligación líquida que de acuerdo al Contrato de base asciende a \$us. 27.320.- (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS) más intereses convenidos por devengarse, daños y perjuicios, gastos judiciales y costas procesales.-----

f) Complementando el proceso ejecutivo es una acción esencialmente formal que se decide en la documentación cursante en obrados y el juzgador no puede ir más allá de la voluntad de las partes, que en el caso presente se exterioriza en la documentación cursante en obrados.-----

POR TANTO: Por tanto la suscrita Jueza Tercera de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital Administrando Justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la Jurisdicción que por Ley ejerce: FALLA declarando PROBADA, la demanda de fs. 14 y 14 vta. De obrados, en su mérito haber lugar a proseguirse con los demás trámites de ejecución hasta el estado del trance y remate de los bienes embargados o por embargase de la firma ejecutada AEROLÍNEAS NACIONALES DE "ALCON" S.R.L. representada por Guillermo Ariñez, en especial los bienes dados en Garantía para que con su producto se dé y se pague a BANCO DEL ESTADO ahora SENAPE representado legalmente por Fabiola Consuelo Salazar Calle, la suma de \$us. 27.320.- (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más intereses convenidos por devengarse, daños y perjuicios, gastos judiciales y costas procesales si los hubiere.-----

Esta Sentencia se tomará en razón donde corresponda es pronunciada en la ciudad

de La Paz a los once días del mes de noviembre de dos mil catorce años.-----
TÓMESE RAZÓN Y REINTÉGRESE.-----
FIRMA Y SELLA.- Dra. M. Consuelo Chacon Schmidt de Mendez.-----
JUEZA TERCERA DE PARTIDO EN LO CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL-----
La Paz - Bolivia.-----

DECRETO CURSANTE A FOJAS CIENTO VEINTIDÓS DE OBRADOS.-----
La Paz, 01 de Junio de 2015.-----
Conforme al estado del proceso, por Secretaría del Juzgado franquéese los edictos
de ley solicitados.-----
FIRMA Y SELLA: Dra. Sandra A. Castillo Sáenz.-----
JUEZ QUINTO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.-----
LA PAZ - BOLIVIA.-----
EN SUPLENCIA LEGAL.-----
FIRMA Y SELLA.- Ante Mí: Dra. V. Regina Santa Cruz Silva.-----
SECRETARIA - ABOGADA- JUZGADO 3RO. DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL TRIBUNAL
DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ - BOLIVIA.-----

El presente edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de
Julio de dos mil quince años. -----